

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 15/01/2010 HORA 2:03h
RECIBIDO POR KATHY PARRA

SIL-00733

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA DE PRODUCCION NACIONAL DEL LIBRO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en los artículos Nos. 63 y 64 dispone que el Estado establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales y literarias; además de que la educación "debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la educación es la base en la que descansa nuestro desarrollo económico, humano e intelectual, mientras que la formación técnico-profesional y cultural requiere, en particular, de nuevos conocimientos que solo se adquieren a través de la producción de textos técnicos y creaciones literarias que contribuyan al análisis y la lectura, como estímulo en general en el desarrollo del ser humano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la República Dominicana aún existe un 14% de analfabetismo pese a que algunas naciones de América Latina han logrado reducir este lastre histórico en menos de un 5% de su población.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la República Dominicana han surgido y formado escritores de calidad continental, así como una juventud motivada en la creación literaria y en la tecnología de la información; no obstante esto, los talentos y motivaciones nacionales se van perdiendo por la escasa posibilidad de imprimir esas creaciones a bajos costos, a fin de colocarlas cómodamente en nuestros centros de ventas y en el exterior.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los libros, textos escolares y otros materiales impresos, educativos y culturales, registran precios pocos asequibles para la clase media y los sectores menos pudientes,

exceptuando aquellos que son suministrados por los ministerios de Educación y Cultura.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Presidente Lic. Danilo Medina Sánchez, a lo largo de sus gobiernos ha alcanzado logros tangibles en el sector educativo y en la solidificación de la intelectualidad dominicana, verificándose no solo una reducción del analfabetismo, sino multiplicado las publicaciones de novelas, ensayos, cuentos y poesías, contribuyendo con la proyección del país y del escritor dominicano.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Ministerio de Cultura ha impulsado la Editora Nacional, plasmando a la fecha metas satisfactorias en el respaldo al escritor dominicano, pero en cantidades insuficientes y sin las condiciones para provocar disminuciones masivas de precios en los libros nacionales y extranjeros; por lo que esta experiencia de la Editora Nacional nos sirve de estímulo para poner en ejecución la Zona Franca de Producción Nacional del Libro en la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Feria Internacional del Libro ha ampliado y perfeccionado en su XIV versión, los esfuerzos y logros esenciales del Presidente Lic. Danilo Medina Sánchez, compitiendo hoy con las grandes Ferias de Madrid y Guadalajara, México, pero aun es notorio que autores dominicanos no pueden editar, a precios asequibles, su producción, lo que limita a los amantes de la literatura y a la enseñanza en donde se le dé una mayor participación a nuestros escritores y se difundan libros de grandes escritores del mundo.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la República Dominicana importa obras literarias de primerísima calidad, apreciada y deseada por nuestros escritores y la juventud ansiosa de la lectura, pero a los precios en que son colocados se hacen inalcanzables para la mayoría de los interesados; sin embargo, conspicuos escritores del habla española y las más importantes editoras, estarían en disposición de llegar a acuerdos para que esas obras sean impresas en el país.



CONSIDERANDO DECIMO: Que la tarifa de la energía eléctrica y el costo de los insumos son dos componentes que elevan a niveles inalcanzables los precios finales del libro, por encima del poder adquisitivo registrado por el Banco Central de la República Dominicana; pero la mano de obra especializada permanece en un costo aceptable, por lo que se hace necesario ejecutar medidas tendentes a disminuir el costo de producción del libro en el país.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que el Estado Dominicano está en la obligación de continuar reduciendo el analfabetismo, ampliando la lectura de los 4 géneros literarios, a fin de incentivar la formación cultural la creatividad y proyectar la República Dominicana en el mundo globalizado de hoy, para lo cual es imprescindible reducir los costos de producción del libro.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La Ley No. 66-97 sobre el Ministerio de Educación.

VISTA: La ley No. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: Las leyes No. 8-90 sobre zonas francas, No. 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana.

VISTOS: Los Reglamentos del Senado de la Republica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se crea la Zona Franca de Producción del Libro en la República Dominicana, con el propósito de reducir los costos de producción y precios finales de los libros y textos literarios y culturales, para lo cual el Estado contribuirá con esta disminución de los costos de producción.



ARTÍCULO 2: El Ministerio de Cultura organizara la Zona Franca de Producción del Libro en un espacio físico, donde se instalaran las editoras y productoras de libros.

Párrafo: El Consejo Ejecutivo de la Zona Franca de Producción del Libro, podrá organizar, bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda, la impresión de libros y textos literarios y culturales en los locales habituales de las editoras y productoras de libros.

ARTICULO 3: Para la impresión de libros, textos literarios y culturales en el marco de la Zona Franca del Libro, el Estado queda responsabilizado de:

- a) Suministrar la energía eléctrica gratuita;
- b) Garantizar cero impuestos, tasas o aranceles a los insumos para producir los libros;
- c) Proveer una tasa de cambio del 75% de la tasa oficial para la adquisición de insumos en el exterior.

Párrafo: Los costos en que incurra el Estado por efecto de la presente ley, serán adjudicados dentro del mandato del artículo No. 197 de la Ley 66-97 de Educación, de fecha 4 de febrero de 1997.

ARTICULO 4: El Ministerio de Cultura establecerá los precios de los libros y otras impresiones educativas, que oferten los editores a las librerías y otros centros de expendios, y los precios finales al lector, bajo las facilidades de la presente Ley.

ARTÍCULO 5: La Zona Franca de Producción del Libro en la República Dominicana estará dirigida por un Consejo Ejecutivo, que lo integraran:

- 1.- El Ministro de Cultura, o su representante, quien lo presidirá.
- 2.- El Ministro de Educación Superior, o su representante.
- 3.- El Ministro de Educación, o su representante.



4.- El Ministro de Hacienda, o su representante.

5.- El Vice-Presidente de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), o su representante.

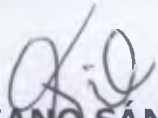
6.- El Gremio representativo de los editores.

7.- Un Representante de los escritores.

Párrafo: El Consejo Ejecutivo designara a un Director, que se ubicara en el Ministerio de Cultura.

ARTICULO 6: Queda derogada toda Ley, decreto o resolución, así como parte de ellas que sean contrarias a la presente Ley.

MOCIÓN PRESENTADA POR:



ING. ADRIANO SÁNCHEZ ROA

Senador de la Republica,
Provincia Elías Pina.